



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RESOLUCIÓN 6.3*

CONSERVACIÓN DE LOS ALBATROS EN EL HEMISFERIO SUR

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

Reflexionando al término del milenio acerca de que, debido al impacto de menos de 50 años de actividades humanas, los albatros de los mares del Sur son una de las familias de animales migratorios más amenazadas en todas sus áreas de migración;

Reconociendo que en el artículo II de la Convención se pide a todas las Partes que hagan lo posible para concertar Acuerdos que abarquen la conservación y la ordenación de las especies migratorias incluidas en el Apéndice II de la Convención;

Tomando nota de que una de las especies de albatros del Hemisferio Sur está incluida en el Apéndice I y diez especies en el Apéndice II de la Convención;

Recordando que en sus reuniones octava y novena el Consejo Científico apoyó unánimemente tanto la importancia como la necesidad urgente de un Acuerdo que proporcionase un marco para las medidas cooperativas en favor de los albatros del Hemisferio Sur;

Tomando nota de que los albatros del Hemisferio Sur son especies altamente migratorias y frecuentemente transitan entre jurisdicciones nacionales e interfieren con embarcaciones de pesca en altamar;

Consciente de que no se dispone de información sobre el tamaño de las poblaciones y las tendencias de varias especies de albatros para determinar su estado actual;

Tomando nota de que la amenaza principal para las poblaciones de albatros del Hemisferio Sur son las actividades de pesca con palangre;

Reconociendo que la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico ha adoptado medidas de conservación para reducir la captura incidental de aves marinas, especialmente los albatros;

Recordando que el Plan de Acción Internacional para reducir la captura incidental de aves marinas por parte de la pesca con palangre, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, se aprobó en 1999;

Consciente de que los albatros se enfrentan a peligros continuos que resultan de la actividad humana, la contaminación, los nuevos predadores, las enfermedades y los efectos del cambio climático;

Reconociendo que la mayoría de los Estados que poseen jurisdicción nacional en áreas de reproducción de albatros están adoptando medidas para conservar los albatros dentro de sus jurisdicciones nacionales pero que debido a la naturaleza altamente migratoria de los albatros se requieren medidas cooperativas internacionales adicionales; y

* La primera versión de esta Resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleuaba la sigla 6.4.

Preocupada por el hecho de que sin medidas para reducir o mitigar los peligros para los albatros muchas poblaciones, y potencialmente algunas especies, están en peligro de extinción;

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Insta* a las Partes que son Estados del área de distribución a que adopten medidas para determinar la situación de las poblaciones y la naturaleza y el alcance de los peligros para esas poblaciones de albatros en sus jurisdicciones nacionales;

2. *Pide* a las Partes bajo cuya jurisdicción nacional se encuentren áreas de reproducción de albatros que cooperen en la elaboración de un Acuerdo para la conservación de los albatros del Hemisferio Sur;

3. *Recomienda* que todos los Estados del área de distribución de los albatros participen activamente en la elaboración y concertación de un Acuerdo para la conservación de los albatros del Hemisferio Sur;

4. *Toma nota* de que se han celebrado deliberaciones preliminares en relación con la evaluación de medidas de conservación adecuadas y el estado de las poblaciones de los albatros del Hemisferio Sur;

5. *Acepta* el ofrecimiento de Australia de iniciar deliberaciones adicionales a principios de 2000 con todas las Partes que son Estados del área de distribución con miras a elaborar un Acuerdo;

6. *Pide* a todos los Estados cuyas embarcaciones se dedican a la pesca en las aguas de la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico, que apliquen las medidas de conservación de la Comisión;

7. *Alienta* a todos los Estados pertinentes a que apliquen el Plan de Acción Internacional de la organización para la agricultura y la alimentación de las Naciones Unidas para reducir la captura incidental de aves marinas por parte de la pesca con palangre; y

8. *Invita* al Comité Permanente y al Comité Científico a que examinen los progresos realizados en esa esfera y propongan las medidas urgentes adecuadas a la séptima reunión de la Conferencia de las Partes.